





FAC-S-2025-004257-CE

Al contestar, cite este número Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado No FAC-S-2025-004257-CE del 6 de febrero de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-GAORI

Señor(a). **RADICACIÓN USUARIO ANÓNIMO**Marandúa, Vichada.

Contraseña:EjSyjDHYuH

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2025-000016-WA

Cordial saludo,

El Grupo Aéreo del Oriente ha recibido su reclamo radicado en la Ventanilla Única Virtual de PQRSDF de la FAC, con No. FAC-E-2025-000016-WA del 01/02/2025 a las 12:46:05 p.m.

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, en atención al reclamo bajo el radicado del asunto, la Fuerza Aeroespacial Colombiana – Grupo Aéreo del Oriente, acusa recibido del reclamo citado de fecha 01/02/2025 a las 12:46:05 p.m., por medio del cual solicita: "que indique la cantidad de mantenimientos realizados al parque automotor de GAORI y que eran responsabilidad del ST. DIEGO MEDINA para mirar si cumplió o no sus funciones de supervisor.", no estableciendo parámetros claros del mantenimiento solicitado; es decir, si es netamente del parque automotor o de los vehículos ubicados en el parque automotor; por lo que una vez analizado de fondo el reclamo, esta Dependencia le manifiesta que dentro de su escrito no hay claridad en lo descrito y no cuenta con la solicitud concreta que quiere que esta Entidad absuelva.

Por lo anterior, es relevante señalar lo que dispone la Ley 1755 de 2015 frente a peticiones en las cuales no se comprenda su finalidad u objeto, o se encuentren incompletas, a saber:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10)







días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."

De igual manera, el artículo 19 de la Ley 1255 de 2015 dispone:

"(...) Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. (...)" (Negrilla subrayado fuera del texto)

En el marco de lo dispuesto en las normas señaladas, esta Unidad Militar Aérea le solicita respetuosamente aclarar y complementar su reclamo en el término señalado e indicar de manera clara y concreta su petición o peticiones.

Lo anterior, con el fin de poder contestar de fondo y en los tiempos establecidos en la Ley, lo que hace necesario que se remita a esta dependencia la aclaración sobre la misiva recibida, puesto que, para presentar un reclamo entendido este como "oposiciones que se formulan a una decisión considerada con la prestación de los servicios que se ofrecen al público y que tiene el objeto de que se revise una actuación administrativa motivo de su inconformidad y se tome una decisión", su comunicación debe ser clara y en lo posible cumplir con lo establecido en el artículo 16 "contenido de las peticiones" de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

En tal sentido y con fin de darle el trámite respectivo, le solicito ampliar la información presentada a esta Unidad Militar de la siguiente manera:

 Relación clara y detallada de los presuntos hechos irregulares (circunstancias de tiempo, modo y lugar) y las pruebas que puedan servir de sustento al reclamo presentado.

Es importante tener en cuenta que, en caso de no dar respuesta en el término de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, se entenderá desistida su solicitud y se archivará la misma.

Cordialmente,









